

RESOLUCIÓN N° 484/2.020

“POR LA CUAL SE DISPONE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO INCENTIVADO A FUNCIONARIOS CONTRATADOS, CON MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)”

Asunción, 23 de Diciembre de 2.020.-

VISTO:

El Memorando DGDP N° 35/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, a través del cual la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), remite a la Dirección General de Administración y Finanzas informe, a efectos de analizar la factibilidad, para la realizar Indemnización (Retiro Incentivado) a personal jornalero del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, con edades iguales a 65 (sesenta y cinco) años o mayores, y;

CONSIDERANDO: *Que*, el Decreto N° 3264/2020, **POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6469, DEL 2 DE ENERO DE 2020, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020»**, en su Anexo “A”, “Guía de Normas y Procesos del PGN 2020”, Capítulo 03 – “Sistema de Presupuesto”, artículo 39° “Clasificador Presupuestario de Gastos”, v) “199 – “**OTROS GASTOS DEL PERSONAL**”, v.04, inciso e), **por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las Entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos**, establece en su numeral 2) el pago de retiro del personal contratado con más de diez años de antigüedad.

Ing. Agr. César Espinosa
Director Secretaría



ES COPIA

Que, el artículo arriba citado igualmente dispone: Imputación Presupuestaria y autorización. Los conceptos de gastos del personal previstos en los apartados precedentes (v.01 al v.05) serán autorizadas por disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional.

Que, la presentación realizada por la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), incluye la nómina de personal que cuenta con una edad igual o superior a los 65 (sesenta y cinco) años, y una antigüedad mayor a 10 (diez) años.

Que, la Dirección General de Administración y Finanzas, por Providencia de fecha 16 de diciembre del año en curso, remite el expediente de referencia a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos de solicitar Dictamen.



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

RESOLUCIÓN N° 484 /2.020

“POR LA CUAL SE DISPONE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO INCENTIVADO A FUNCIONARIOS CONTRATADOS, CON MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)”

...////

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, por Dictamen DAJ N° 194/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, donde se expresa, en su análisis jurídico, que: “En atención al mencionado decreto por el cual se autoriza el retiro incentivado y atendiendo a la consideración, respecto a la liquidación de las indemnizaciones señalamos las siguientes normas de la LEY N° 213/93 **QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO**:

Artículo 91°.- En caso de despido sin justa causa dispuesto por el empleador, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a quince salarios diarios por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, calculado en la forma mencionada en el inc. b) del artículo siguiente.

Artículo 92°.- El preaviso y las indemnizaciones de que tratan los artículos anteriores, se regirán por las siguientes reglas: b) La indemnización que corresponde se calculará tomando como base el promedio de los salarios devengados por el trabajador, durante los últimos seis meses que tenga de vigencia el contrato o fracción de tiempo menor, si no se hubiese ajustado dicho término;

Que, según los informes que se adjunta al expediente los funcionarios a beneficiarse con el retiro incentivado prestan servicios más de 10 años por lo que señalamos lo establecido en:

CAPITULO X DE LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General

Artículo 94°: El trabajador que cumple diez años ininterrumpidos de servicios con el mismo empleador, adquiere estabilidad en el empleo.

Artículo 97°: , el empleador pagará una indemnización equivalente al doble de lo que le correspondería al trabajador en caso de despido injustificado, conforme a su antigüedad."

Que, lo que se interpreta en los artículos transcritos; dado los años de servicios y la equiparación del decreto que autoriza el retiro incentivado al de un despido sin causa, los cálculos de las indemnizaciones obrantes en el expediente se deben de ajustar al mismo.-



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A
Presidente

...////

RESOLUCIÓN N° 484 /2.020

“POR LA CUAL SE DISPONE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO INCENTIVADO A FUNCIONARIOS CONTRATADOS, CON MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)”

...///

Que, Otro aspecto a tener en cuenta es la edad de los beneficiarios por el retiro, pues todos han alcanzado la edad máxima que la ley establece para la jubilación ordinaria, aunque no se puedan acoger a la misma, deben de dejar de trabajar por razones de edad, ya que se toman en cuenta varios aspectos entre los cuales podemos mencionar; la expectativa de vida y el derecho al descanso, trayendo consigo el mejoramiento en la calidad de la misma, fortaleciendo la salud del trabajador, así también tenemos el desempeño laboral, como en este caso, la mayoría son jornaleros cumpliendo funciones en el campo.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que: “Del análisis realizado a los documentos remitidos como de las normas transcritas, podemos concluir que el Decreto N° 3264/20 art 39 inc. V **OTROS GASTOS DEL PERSONAL** v.04 núm. 1) y 2) autoriza pagos de indemnizaciones por retiro a personal contratado con más de 10 años de antigüedad y las liquidaciones de las mismas serán considerados como despido sin causa justificada por el Código del Trabajo.

Que, en base a lo dispuesto en el Ley N° 1626/00 art 49; Ley N° 3788/10 art 15, núm. 2 inc. a) y c); Decreto N° 3264/20 art 39 inc. V) 199 OTROS GASTOS DEL PERSONAL V0.4 núm. 1) y 2) y LEY N° 213/93 art 91; 92; 94; 97 y demás concordantes, ésta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda proseguir con los trámites administrativos requeridos para su aplicación en el IPTA.

Que, se deja expresa constancia del alcance jurídico y legal del presente dictamen, quedando el contenido de las cuestiones técnicas y/o financieras bajo responsabilidad de las áreas que las generan.-

Ing. Agr. César Espinola
Director Secretaría General

Que, habiendo sido informados de la propuesta (**Retiro Incentivado**) implementado por el IPTA, voluntariamente los funcionarios contratados aceptan el importe correspondiente de acuerdo a los años de antigüedad en la Institución.



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHEA
Presidente

...///

RESOLUCIÓN N° 434 /2.020

**“POR LA CUAL SE DISPONE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO INCENTIVADO A FUNCIONARIOS CONTRATADOS, CON MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)”
...///**

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

- Artículo 1°.- APROBAR,** la liquidación final en concepto de indemnización por (Retiro Incentivado) a los funcionarios contratados, con más de 10 (diez) años de antigüedad, del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), que forman parte del Anexo de la presente Resolución.
- Artículo 2°.- AUTORIZAR,** a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizarlos procedimientos administrativos necesarios para el pago correspondiente, conforme a la liquidación aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución.
- Artículo 3°.- DISPONER,** que las erogaciones emergentes de la citada disposición sean imputadas al Objeto del Gasto 199 “Otros Gastos del Personal”, del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, Programa 1; Programa Central, Fuente de Financiamiento 30.
- Artículo 4°.- COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General



Ing. **EDGAR A. ESTECHE A.**
Presidente

ES COPIA



Instituto
PARAGUAYO DE
TECNOLOGIA
AGRARIA

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN N° 484/2020

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN INDEMINIZACIÓN PERSONAL CONTRATADO

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	SALARIO ULTIMOS 6 MESES	Promedio de Sueldo (6 meses)		Antig (Años)	PRE - AVISO		CALCULO DE BENEFICIOS			TOTAL DE HABERES (guaraníes)		
				Mensual	Diatio		(días)	(guaraníes)	(días)	(guaraníes)	AGUINALDO (guaraníes)		VACACIONES (días)	guaraníes
1	1.368.719	CASCO, DIONISIO	14.100.000	2.350.000	78.333	25	90	7.050.000	750	58.750.000	0	0	0	65.800.000
2	319.542	VELAZQUEZ AGUILERA, EUCLIDES	13.500.000	2.250.000	75.000	22	90	6.750.000	660	49.500.000	0	0	0	56.250.000
3	828.765	NUÑEZ MORINIGO, ENRIQUE	13.500.000	2.250.000	75.000	21	90	6.750.000	630	47.250.000	0	0	0	54.000.000
4	1.347.858	PATIÑO, FIDENCIO	15.000.000	2.500.000	83.333	27	90	7.500.000	810	67.500.000	0	0	0	75.000.000
5	593.240	MONTIEL NOGUERA, CIPRIANO	15.000.000	2.500.000	83.333	25	90	7.500.000	750	62.500.000	0	0	0	70.000.000
6	1.988.572	GONZALEZ ROLON, SEBASTIAN FABIAN	13.500.000	2.250.000	75.000	22	90	6.750.000	660	49.500.000	0	0	0	56.250.000
7	3.177.121	MORALES GONZALEZ, PEDRO IGNACIO	15.000.000	2.500.000	83.333	26	90	7.500.000	780	65.000.000	0	0	0	72.500.000
8	597.198	CARDOZO AVALOS, FAUSTINO	15.000.000	2.500.000	83.333	23	90	7.500.000	690	57.500.000	0	0	0	65.000.000
9	534.623	GAMARRA SOILAN, JUAN ANTONIO	15.510.000	2.585.000	86.167	21	90	7.755.000	630	54.285.000	0	0	0	62.040.000
10	1.284.065	MORINIGO PAREDES, JUAN FRANCISCO	13.500.000	2.250.000	75.000	17	90	6.750.000	510	38.250.000	0	0	0	45.000.000
TOTAL GENERAL														621.840.000

Director Secretaría General
Ing. César Espinola

Director de Asesoría Jurídica
ABG. DANIEL LARROSA GIBELI

Directora de Gestión y Desarrollo de las Personas
ING. MARIA BOSSANA CANO OZUNA

Director General de Administración y Finanzas
ING. EDGAR A. ESTECHEA

Director General de Tecnología Agraria
ING. JUAN CARLOS CARRILLO

ES COPIA

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHEA
PRESIDENTE